

LOS PRINCIPIOS.

DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

AÑO 2. SERIE V. |

Quito, viernes 18 de enero de 1884.

NUM. 117.

"Los Principios"
PAGO DE SUSCRICION
ADELANTADO.

Serie de 30 numeros	\$ 2
Id a domicilio	3 4 rs
Número suelto	0 1 1/2
Columna en pie, una vez	4
Id long primario	10
Id brebiano	10
Id cualquier letra, un mes	60
Id id id trimestre	110
Id id id semestre	180
Id id id año	350
Remitidos, hasta 50 palabras	0 5
Excedentes, cada cuatro	0 1
Avisos, tipo corriente, hasta 50 id	0 5
Id por un mes	4
Id por un trimestre	10
Id en tipo grande, con vi	10
Retas, pagadas, una vez	7
Id mes	13
Id trimestre	13
Id semestre	25
Id año	60

Cada repetición, hasta diez veces, la mitad del valor de la primera inserción.
 Cada variación, la mitad del precio.
 Los señores agentes tienen derecho a un aviso permanente, de extensión de una palgada.
 Los remitidos y avisos que se dirijan de fuera de la Ciudad, vendrán acompañados de su importe.

Los remitidos según avisos, con la firma de responsabilidad que previene la ley.
 Los documentos quedarán archivados en la redacción.

Para remitidos y avisos dirigirse al Director de la Imprenta.

El precio de toda publicación se paga con recibo del Redactor, pues de otro modo, se considerará no pagada.

Después de satisfecho el valor de un anuncio por determinado número de veces, no se devuelve parte de aquel, aunque el interesado resuelva suspenderlo antes del tiempo contratado.

Los escritos de interés público, se insertarán gratis.

Se cuenta con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

Las solicitudes de suscripciones ó inserciones de remitidos y avisos que no vengan acompañadas de su valor, se considerarán como no recibidas, y no se contestarán.

La redacción no devuelve los originales que se le remitan; ni aun en caso de no publicarse.

En los artículos que no son de la sección editorial, se conserva la ortografía de cada escrito.

AGENTES.

- Quito... Sr. Ciro Mosquera.
- Latacunga... Sebastian Bascanos.
- Ambato... Dr. Adriano Caba.
- Riobamba... Dr. Ramón Payo.
- Alausi... Agustín Belancourt.
- Cañar... Sr. Juanuario Palacios.
- Azúquez... Dr. Antonio Flores.
- Cuenca... Dr. José M. Heredia.
- Laja... Emilio Ezaguirra.
- Cariamanga... Vicente Berrá.
- Ibarra... Julio Prado.
- Olivado... Abel Veloz.
- S. Miguel... Manuel Yanes.
- Tulecán... Dr. Ramón Rosero.
- Guaranda... Isaac Saltos.
- Babahoyo... Secundino Merizalde.
- Guayaquil... Manuel A. Mateus.
- Pueblorrico... Sr. Nicolás Belcherría.
- Mahala... Rafael Real.
- Santa Rosa... Filomeno Pesantes.

- Zaruma... Sr. Dr. José Peralta.
- Sta. Elena... Emilio Espurza.
- Chanduy... Bernardo Kumbca.
- Colonche... José Rosero.
- Panamá... Nicolás E. Orfila.
- Lima... Sr. Benito Gil.

AVISOS.

CASA DE ARRIENDO

Se necesita una con muebles.
 Dirigirse a esta imprenta.

Cerveza Berlin
 Reinsburg & Sauer.



Habiendo llegado a nuestro conocimiento que se ha introducido en el Ecuador una cerveza que lleva como la nuestra, el nombre de "Berlin" prevenimos a nuestros consumidores para que no sufran ninguna equivocación, que en adelante nuestra cerveza llevará además de la etiqueta de costumbre, otra etiqueta o contrasigna triangular, con un cabron en el centro teniendo en las manos un vaso lleno de cerveza.

Reinsburg & Sauer.

DE VENTA

Carros de dos y de cuatro ruedas. Pueden verse en "La Cochera."

AVISO IMPORTANTE.

EL 12 DE JUNIO DE 1883.

A solicitud de los señores Dauze & Kaufman, comerciantes residentes en Hamburgo, domiciliándose para este acto en mi habitación.

Yo, el infrascrito Toussaint Damiens, Ujier del Tribunal civil del Sena, establecido en Paris calle Bergere número 3.

He significado y declarado al señor Alfredo Reire, comerciante residente en Paris, calle de Chateaudun número 24, en su domicilio, y por conducto del que dice ser el conserje de la casa.

Que los peticionarios son propietarios de la marca de fábrica "VIENNA" para la cerveza de su fabricación, desde el 22 de setiembre de 1882, fecha del depósito legal de dicha marca.

Que habiendo sabido los requirientes que el prenombrado señor Reire hacía uso de la misma marca de fábrica, y que había efectuado el depósito de ella en Leipsig el 20 de febrero último han protestado contra la usurpación de ese marca de fábrica que les pertenece.

Que a pesar de esta prohibición el señor ha efectuado recientemente el depósito en el Tribunal de Comercio de Paris, bajo el número 17500 de dicha marca de fábrica "VIENNA" con adición del nombre de Offenbach & Sonne.

Que en consecuencia los peticionarios le prohíben expresamente, usar en lo sucesivo de dicha marca de fábrica Vienna, aun con los nombres Offenbach & Sonne que le han sido agregados. Declaraándole que en caso de no tener en consideración esta notificación, los peticionarios harán uso de su derecho por todas las vías legales, tanto para impedirle el uso de la marca, de que se trata, como para la reparación de los daños y perjuicios que les ha ocasionado. Bajo todas las reservas legales y habiendo hablado en estos términos, le he dejado copia de lapresente. Gasto fs. 12 55, c. Empleado para la copia medio pliego de papel timbrado especial fs. 0 60c.—firmado, Damiens— Registrada en Paris el 13 de junio de 1883. Recibido fs. 3. 75.(20) oficina. Hay un sello y una firma.

Queda, pues, demostrado, que la única cerveza VIENNA LEGITIMA es la importada por Vignola y Costa.

trapiques no dan otro producto que aguariente, este veneno que enerva, degrada y envilece a los pueblos.

Si el diezmo es por el peor de los contribuciones, es intolerable por el modo con que se recauda. En los primeros días de enero de cada año concurre á las capitales de la diócesis una banda de familias especuladoras sobre el trabajo y los sudores del agricultor; y se disputan, entre ellos, la presa con encarnamiento, siendo esta la causa de la discordia y disensiones entre las familias de los diezmeros. Rematado el diezmo de una parroquia, se confiere al rematador ó asistente el recudimiento, que no es otra cosa que la patente de corso, confora por autoridad de la ley y bajo el prestigio de la religión.

Provisto el asistente de esta patente trasmite sus derechos á otra lavada de especuladores, dividiendo la parroquia en una multitud de partidas, cada una de las cuales tienen un recaudador, que ha comprado al rematador la facultad de diezmar. Estos recaudadores, que, por lo regular, son hombres sin conciencia ni probidad, se derraman por los campos, toman razón de las sementeras de los pobres, abalían el producto futuro como si las mieses hubiesen llegado á su madurez, y siempre de un modo exorbitante; y desde entonces los propietarios no lo son sino en el nombre, no pueden gastar en terreno los frutos de sus tierras, sin hacerse responsables del caudal que el hacerte de las cosechas, y al fin del año el labrador saca en el límite haber perdido la mayor parte del producto con el pago del diezmo y de la primicia, quedando muchas veces sin el grano necesario para renovar las siembras.

Cuando llega la época de las cosechas, y la sementera consiste en ríngleras, el diezmero es el primero que se anticipa á deducir lo que le corresponde, maltratando el resto que deja al propietario, y no sin meter las manos en los ríngleras vecinas: Si las mieses consisten en granos que deben trillarse, es de obligación del dueño del terreno, el hacerlo y entrar al diezmero, en limpio, deduciendo el diezmo hasta sumas pequeñas casi insignificables.

Todo el rigor de la contribución, todos los vejámenes recaen sólo sobre los pequeños propietarios, pues, los grandes compran el diezmo de sus haciendas, ó no se dejan robar y pagan lo justo.

En algunos pueblos ha llegado á ser tan intolerable el saqueo anual de los diezmos, que los indios, principales víctimas, se han alzado creyendo mejorar de suerte; Infelices que han pagado con sus vidas esos actos de desesperación, en que han sido impulsados por defender sus propiedades.

Varios pueblos de la provincia de Chimborazo se levantaron contra los diezmeros el año de 1873. Marchó una columna de infantería para restablecer el orden en nombre de la ley; quedaron en los campos más de treinta mil muertos; fueron aprehendidos otros que se creían cabecillas, juzgados en concejos de guerra verbal y fusilados. Igual escena se repitió el año anterior en los mismos pueblos, y se repitió mientras subsista el diezmo. Aquella sangre inocente pesa sobre la República, y hasta ahora

ha sido esteril el sacrificio de esos infelices.

Impulsados algunos diputados por la necesidad de suprimir esta odiosa y vejatoria contribución, ó de cortar siquiera los abusos de que son víctimas los pequeños propietarios, han presentado algunos proyectos. Por más urgentes se sometió á discusión uno que, en resumen, no contenía sino dos puntos á cual más justos y convenientes: 1.º que la fanega sea la medida para deducir el diezmo; y 2.º que los recaudadores no se anticipen al propietario al cosechar las sementeras en ríngleras.

Su embargo de la justicia que entraña este proyecto fué negado, en tercera discusión, por razones que no son conformes al buen sentido y á la historia de legislación sobre diezmos. Se dijo, pues, por los impugnadores que el diezmo es la contribución más justa, equitativa y moderada, que son felices los pueblos en que se halla establecida por la abundancia de las cosechas, como una bendición del cielo, mientras que alonde se le ha apropiado, allí está el pauperismo y allí se mueren de hambre. Otros razonaron en el sentido de que el proyecto era opuesto al concordato y al reglamento de diezmos, como si se tratara una medida general fuera lo mismo que suprimir, ó como si un reglamento dado por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de una ley pudiera atar las manos del legislador para modificar esa misma ley. En fin, otros combatieron negando á la potestad temporal la facultad de legislar sobre diezmos, que siempre ha sido en beneficio de la misma Iglesia, porque si el diezmo tiene la fuerza civil de obligar, es en virtud de haberse investido de este carácter el poder temporal, pues, de lo contrario sería una obligación voluntaria sin más vínculo que el de la conciencia.

Hay otro proyecto que suprime el diezmo, lo sustituye con otra contribución impuesta sobre todos los capitales productores, y establece las reglas para la formación de los catastro, recaudación, distribución, &c. debiendo solicitarse previamente la aquiescencia del Romano Pontífice conforme al concordato. No se ha dado siquiera lectura á este proyecto, y por lo que se ve en la discusión del anterior, y por lo que puede deducirse en las conferencias privadas entre algunos diputados, es indudable que será negado.

A pesar, pues, del deseo unánime de los pueblos y de que los secretarios de los tres gobiernos provisionales han manifestado la necesidad de suprimir los diezmos, con su odiosa y corrompida recaudación, seguirán viviendo como una calamidad sobre los labradores. El diezmo es una Bastilla, y sentimos verdadera pena al anunciar que no será suprimida sino en los combates de una revolución desquiciadora, cuando esta era la ocasión oportuna para abolirlo en beneficio de los pueblos y sin detrimento á los intereses de la Iglesia. El primer sacrificio que quiera subir al poder, escribirá en su bandera "Abolición de diezmos" y se captará la benevolencia de todos los labradores, cansados ya de sufrir los atentados de los diezmeros; ¿Quiera Dios que no aparezca un Mendizábal como el de Es-

paña, no sólo suprima el diezmo, sino que refunda ó disipada, elimine colegiatas y disminuya canonjías!

Quito, 8 de enero de 1884.

Nicolás Martínez.

AVISOS.

Atención.

El que suscribe, avisa al público que tiene conocimiento de que se embasan vinos bordeaux ordinarios en botellas, llevando la etiqueta del vino "Caves du medoc" y vendiéndolas por tal.

Siendo el único depositario de esta marca en toda Sud América, ruego á las personas que deseen tomar de este vino, se dirijan á mi establecimiento situado en la calle del Comercio número 309 y 311, bajo la casa de la Sra. Mercedes Ante.

Exijir en las fondas que las cápsulas y el corcho de las bótellas lleven el nombre del propietario, J. J. Marot & Fils.—Bordeaux.

Edmundo Catfort.

SACADOR DE AGUAS.

Se desea contratar con una persona responsable la sacada de agua en una hacienda en la Provincia del Chimborazo. El contratista deberá tener herramientas y peones propios. Dirigirse por carta al señor Federico Cornejo, Guayaquil, ó en esta ciudad a

M. J. Kelly.

Casa del Coronel Modesto Burbano calle real de San Blas.

Atención.

En la agencia de este diario se vende calendario para 1884 con una prima histórica para la restauración.

OCASIÓN OCASIÓN !!!

El que suscribe compra Moneda europea y norte-americana á los más altos tipos de la plaza; pagando además una prima, cuando la cantidad sea fuerte.

También compra oro en polvo y sellado, aunque sea colombiano, á los más altos tipos, Letras sobre Europa y E.E.U.U

Plata vieja, esmeraldas superiores, oro viejo, obras nacionales artísticas dignas de exhibirse en Europa.

Ofrece además dinero por cualquier suma, á las personas que pudieran devolvérselo en Guayaquil.

La necesidad es por pocos días; así que, deben apurarse las personas que interesen en este asunto.

Además ofrece sus servicios á las personas que deseen ocuparlo en Europa, á donde partirá después de pocos días, dándole sus ordenes para cualquier clase de compras, sean mayores ó menores, ajustando las condiciones convenientemente para las personas que desearan ocuparlo.

José Ignacio Proaño.

tampoco explica porque los terremotos son casi exclusivos en los países volcánicos. La influencia que se atribuye á los planetas, me parece enteramente improbable; porque cuerpos tan pequeños y tan distantes de nosotros, solo pueden tener una influencia apenas sensible. Además, si la luna produce las mareas, y los planetas no; mal se puede atribuir á aquellos una influencia mayor que la que posee nuestro satélite mucho más cercano á nosotros."

Al lado de las causas naturales á que atribuyen los geólogos tan formidable y funesto acontecimiento, el más funesto que en sus tiempos históricos haya tenido que deplorar el Ecuador, curioso e importante creemos referir también las investigaciones que se han hecho acerca de las causas sobrenaturales. El terremoto de Imbabura, el que tres días antes tuvo lugar en el Perú, hicieron eco en Europa; la suerte de las arruinadas población de América interesó también á los habitantes de Ultramar, que parece no se hallan sujetos á calamidades semejantes, y he aquí como el célebre curulla de caño, P. Jacinto, en un sermón predicado en la iglesia de la Magdalena de París, á más de investigar las causas que hacen á nuestro propósito, extraña la compasión de sus hermanos hacia los desgraciados pueblos que fueron la víctima de tan horrible catástrofe, en un sermón que dice así: "Oh, Señor, tú anunció y quedé lleno de temor: cuando te hayas irritado, te acordaras de tus misericordias."

Oración del Profeta Habacuc.

"Hermanos míos!" "Hemos oído la voz de Dios en las aflicciones que envía al mundo; y la hemos oído con inaudito estrépito, no obstante que en siete meses el eco de esa voz terrible hubiera podido debilitarse. Así no extrañéis de que hoy os hable de los desastres que ha padecido la América del Sur; y de que os hable de un siglo en el cual los acontecimientos se agolpan, se multiplican y se suceden con una rapidez desconocida, y en una ciudad en la que resuenan, como centro único, los grandes movimientos del mundo.

terremotos, cuya causa no puede señalarse en alguna erupción volcánica." (2)

(1) El P. Velasco dice que los riobambos atribuyen este terremoto al Tanguarahu; creencia que el mismo la refuta fundado en que ese monte jamás ha dado señales de ser volcán; pero que es ó le ha sido, parece en el día cosa averiguada.

(2) En este año ya ha habido terremoto en ningún lugar del Ecuador; indudablemente habla el P. Aguilar del de 1757, según lo manifiesta la fecha 22 de febrero.

Es difícil explicar cómo esa grande intensidad calórica pone en confagración la enorme masa de gases inflamables, acumulada en las cavidades de los Andes, por la acción continuada durante largos años del fuego subterráneo. Se se admiten las teorías que algunos geólogos, que la costra sólida del globo tiene un espesor muy poco notable en proporción con el diámetro de la tierra. Además, según la opinión de M. Boussingault y de algunos otros geólogos, opinión confirmada por la experiencia, habiéndose efectuado el levantamiento de los Andes después de la solidificación de los materiales que los componen, debieron haber quedado en su seno profundas y vastas cavidades, las que indudablemente sirven de recipientes á los gases que se desprenden en virtud de la acción interior del globo.

"Una vez establecidos estos principios, fácilmente se comprende como pudo inflamarse esa enorme masa de fluidos seróferos. Los ardientes rayos del sol, cayendo verticales sobre un terreno perfectamente conductor del calor, ya en virtud de las materias que le forman, y también por las profundas grietas y barrancos que por donde quiera se encuentran en los países volcánicos, no hay duda que, ayudados de la perfecta seguridad del aire y del suelo, inflaman los gases acumulados en aquellas cavidades. Una vez verificada la explosión en un punto, muy bien puede transmitirse esa inflamación primera através de los conductos que corren á lo largo de la cordillera de los Andes. En esta su-

posición, los gases colocados sobre conductos amplios y perfectamente despejados, pueden muy bien sentir apenas el movimiento de la tierra; al contrario aquellos cuyos conductos subterráneos son estrechos ó se hallan sesgados por hundimientos parciales, claro está que deben sufrir un violento e instantáneo choque producido por la inflamación de los gases. En esta hipótesis, los volcanes desempeñan muy bien el papel de bálbulas de seguridad, dando curso á los fluidos inflamados, y evitando así de una completa catástrofe á los países circunvecinos. Tal es el modo cómo puede concebirse el entusiasmo de la parte meridional del Perú, y el de la parte setentrional del Ecuador; tal es el modo como puede explicarse el que haya quedado intacto el inmenso territorio que se extiende desde Lima hasta Quito."

"La provincia de Imbabura, además de tener obstruidas sus canales subterráneos, tal vez por causa del hundimiento del antiguo volcán de Cuicocha se halla en casi su totalidad compuesta de escorias y cenizas volcánicas; formando una capa, acaso de menos de doscientos metros de espesor, flotante sobre un extenso depósito de aguas. La inspección detenida de esos lugares, el estudio de las recientes erupciones de agua y lodo y la historia de las antiguas y numerosas de agua, lodo y piedras de Imbabura, los diversos lagos que cubren la provincia, y la gran facilidad de obtener agua perforando el terreno y el gran número de manantiales, me han dado un convencimiento profunda de la existencia de ese inmenso lago subterráneo."

"Este el punto, pues, de aguas, comprimido por la fuerza expansiva de los gases, brota por muchos lugares diferentes, produciendo así las gigantescas avenidas de agua y lodo del Peribue-la, Pucará, Chunchibiro y otras muchas menores, tanto en las planicies como en los barrancos y cerros."

"La teoría del vapor amando de la ebullición de las aguas subterráneas, además de ser local, no tiene aplicación en Imbabura; á causa de la peculiar formación del suelo de esa provincia, ni

FOLLETIN.

CALENDARIO HISTORICO

DE LA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DE 1845 A 1876.

[Continuación.]

AGOSTO.

"En esta época, fijándonos en las fechas de aquellas catástrofes, hallamos: que el terremoto de 1645 (1), el cual arruinó completamente á Riobamba y llevó la conternación á una distancia de 40 leguas, tuvo lugar, después de diversos lieros movimientos, en febrero, es decir, un mes antes del equinoccio de otoño, finalmente, el de 1757, terremoto que espació la conternación y la ruina por Quito y sus alrededores; sucedió el 26 de abril, un mes después del equinoccio de primavera."

A estas tres fechas se debe añadir la del 22 de marzo de 1859, día del equinoccio, en la que esta capital sintió un violento temblor, mucho menor que los anteriores, pero bastante para hacer sentir sensibles pérdidas. Si á estos cuatro terremotos unimos el del 19 de agosto, ocurrido un mes antes del equinoccio de otoño, podemos inferir lo que al principio establecí que la grande intensidad de los rayos solares, cerca de los equinoccios puede ser el origen de los grandes

INSERCIONES.

LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO FISCAL.

TITULO V.

Bienes nacionales.

(Continuación)

Este cuadro y el balance anual se publicarán en el periódico oficial, y serán esenciales además anexados al informe o memoria para las cámaras legislativas.

Art. 693. En el mes de abril se presentará al tribunal del ramo la cuenta del ministerio de hacienda.

Esta cuenta constará de los libros diario, mayor y auxiliares, si se hubiesen llevado, del balance anual del tesoro y de las copias de los libros diarios de caja de las tesorías fiscales, que servirán de comprobante.

§. 2.º

Cuenta de especies.

Art. 694. Tanto de la impresión del papel sellado, estampillas para correos y cartas de pago, como de su distribución y de cualesquiera otras especies que administrare, directamente, el ministerio de hacienda, llevará cuenta anual y separada en libro diario y mayor y por partida doble.

Art. 695. La partida expresará la fecha de la impresión o remisión, el número de cada clase de sello, cartas según su valor, el total de éstas, el año á que corresponde, y el peso de su importe.

Al pié se anotará el número y la fecha del oficio en que se hubiere acusado recibo.

En lo demás se observarán los preceptos relativos á la manera de llevar los libros de contabilidad de caja.

Art. 696. El 31 de diciembre se cerrarán las cuentas, expresando, en letras, la cantidad total las cartas remitidas en el año y el valor de ellas, y firmará el jefe de sección de ingresos.

Estos libros se enviarán al tribunal de cuentas, en los primeros ocho días de enero del año siguiente.

§. 3.º

Cuentas de crédito público

Art. 697. En la sección de crédito público se llevarán cuentas corrientes de los créditos activos y pasivos de la nación, con distinción de capitales e intereses.

Art. 698. La clasificación constante en el título IV, capítulo 1.º, de este código, será la norma para las cuentas, debiendo ser tantas, cuantas son las clasificaciones de los créditos.

No obstante, se puede subdividir una cuenta, en dos ó más, consultando su mayor claridad.

También se llevará un libro en que conste la cuenta de los billetes de crédito que se expiden, de los que se amortizan, y de los que se incineran.

Art. 699. Se llevarán libros separados para sentar las copias de las liquidaciones por sueldos, pensiones, estipendios ó subvenciones civiles de hacienda ó mitares; por indemnización de daños y perjuicios; por réditos censuales; y por intereses.

Art. 700. Mes por mes se trasladarán á sus respectivas cuentas las operaciones que hicieren las tesorías fiscales.

Los datos se tomarán del libro "diario general de caja", que le servirá de comprobante.

CAPITULO 2.º

De la contabilidad de las tesorerías y de las oficinas fiscales.

Art. 701. En toda oficina de hacienda, tesorería, colectoría ó administración, se llevará la contabilidad en los libros siguientes:

- Diario de caja;
- Mayor de caja;
- Diario de especies;
- Mayor de especies;
- Libros auxiliares.

Art. 702. En el diario de caja se inscribirán, día á día, y en las mismas fechas en que se practiquen, todas las operaciones de la oficina, cualquiera que sea la naturaleza de ellas, con tal que sean relativas á ingresos y egresos de dinero.

Art. 703. Cada folio de este diario se dividirá en dos márgenes y un espacio central. El margen izquierdo constará de tres columnas: la 1.ª para el mes, la 2.ª para el día de la fecha, y la 3.ª para las citas del mayor.

Art. 704. En el espacio central se inscribirán las partidas, que principiarán con las palabras *Ingreso ó Egreso* (según se refieran á entradas ó salidas de los fondos, y el nombre del ramo ó de la cuenta en seguida una breve explicación del origen, la naturaleza y las circunstancias de la operación).

Las partidas serán escritas íntegramente en letras, sin guarismos ni abreviaturas.

Art. 705. El margen derecho tendrá dos columnas amplias, para las cantidades que á ella layan de sacarse en guarismos arábigos. Sobre la primera columna se pondrá *Ingresos*, y á esta se sacarán los guarismos que lo representen en la segunda se pondrá *Egresos*, y en ella se escribirán los guarismos que los expresen.

La partida terminará con la cita del documento que la compruebe, y con las firmas respectivas.

Art. 706. Las partidas se escribirán unas en seguida de otras, sin dejar renglones ni folios en blanco; y los guarismos en columnas, unos debajo de otros, de forma que puedan ser sumados al pié de cada página.

Art. 707. Las tesorerías y demás oficinas fiscales subalternas pueden llevar sus libros en partida doble, observando, eso sí, las disposiciones de los artículos anteriores, en cuanto á lo permita la naturaleza de las operaciones.

Art. 708. Sumadas las cantidades de cada página y de cada columna, y precedida la suma de la palabra *Pasan*, se llevará la cantidad al folio siguiente, precedida de la palabra *Vienen*.

Art. 709. En el "diario de especies" se llevará á la cuenta de los artículos realizables, como sal, pólvora, papel sellado, estampillas, cartas de pago, y se ajustará á la forma prescrita en los artículos precedentes.

En las partidas se mencionarán el número, peso y precio por menor; pero á las columnas del margen derecho se sacará únicamente, el valor de las especies.

Art. 710. En este "diario de especies" figurarán también el importe de los padrones de contribuyentes; de los préstamos en especie; las multas, los alcances de cuentas á favor del fisco; el valor de los arrendamientos, de remates, pagarés, liquidaciones de créditos activos, de cortantes y, en general, de todo documento, orden ó encargo que entrafie valor realizable para el erario.

Art. 711. Vendido un artículo, cobrada una multa, realizado un alcance ó hecha efectiva una orden, se cargará su producto en el libro "diario de caja", dándose igual cantidad en el "diario de especies".

Art. 712. En cuanto á los libros "mayor de caja" y "mayor de especies" se observará lo dispuesto en el artículo 687.

Art. 713. Las oficinas fiscales subalternas se sugetarán á las instrucciones y modelos que den las tesorerías para la uniformidad del sistema.

Los auxiliares servirán para desarrollar las operaciones de los diarios, y para llevar cuenta de ramos cuyas operaciones de los diarios, y para llevar cuenta de ramos cuyas operaciones diarias son diminutas, como alcabala, conversión de documentos en papel sellado; pago de raciones embarcaciones flotes de bagajes y otros á este tenor.

Al fin de cada quinceña se totalizarán las partidas y la suma se sentará en una sola en el diario de caja.

Art. 714. Los errores y las equivocaciones serán corregidas por otra partida posterior; pues se prohibe alterar, enmendar, raspar ni borrar letras ni guarismos, ni arrancar las hojas.

Las contravenciones de este artículo serán consideradas como indicio de falsedad y fraude, y castigadas con el duplo del valor de la partida ó partidas.

Art. 715. Las partidas de ingreso y egreso serán firmadas por el tesorero, colector ó administrador, el interventor (si lo tuviere la oficina) y el que consigna ó recibe, ó un testigo que firme á ruego y presencia del interesado q' sepa escribir.

El interesado puede dejar su recibo al pié de la orden respectiva, ó en pliego separado, al que se referirá la partida, ó autorizar á otro, por simple carta orden, la cual se acompañará á los comprobantes.

Si la orden ó la autorización figura en legajos de mes pasado, la partida contendrá, necesariamente, la cita respectiva.

La carta orden de un año no servirá para otro.

Art. 116. Los libros de contabilidad de los tesoreros, administradores y colectores serán foliados y rubricados por el gobernador de la provincia, sentando, al principio del libro, una razón del número de folios de que se compone.

Los libros que carezcan de estos requisitos no prestarán fe en juicio, y el tribunal de cuentas impondrá al rindente una multa de cincuenta céntimos de franco por cada folio.

Art. 717. Toda partida de los diarios, ó de los auxiliares, debe justificarse con los comprobantes respectivos.

Art. 718. Las partidas de ingreso en especies se justifican:

1.º con los padrones, avisos de remisión de papel sellado, sal, pólvora, cartas de pago y sus talones respectivos;

2.º con los decretos ó contratos sobre empréstitos en especie;

3.º con las órdenes judiciales ó de las autoridades;

4.º con las sentencias del tribunal de cuentas;

5.º con las actas de cortantes;

6.º con los títulos de arrendamiento;

7.º con las actas de remate en venta ó asentamiento;

8.º con las órdenes y avisos correlativos á las partidas; y

9.º con las guías, carta-cuentas y boletines de correos.

Art. 719. Las partidas de egreso en especies se justifican:

1.º con los recibos de los receptores ó cobradores;

2.º con las correlativas partidas de ingreso en dinero, costantes en el "diario de caja";

3.º con las órdenes ó decretos suspendiendo la cobranza;

4.º con la rescisión ó anulación de contratos;

5.º con sentencias de revisión, reformatorias de las de vista;

6.º con las guías y carta-cuentas devueltas con la nota de *cumplido ó es conforme*.

Art. 720. Las partidas de ingreso en dinero se justifican:

1.º con las correlativas partidas de egreso del "diario de especies";

2.º con la firma del que consigna una cantidad;

3.º con el aviso de remisión de fondos;

4.º con las ordenes ó decretos que mandan hacer el cobro, acompañados de los títulos de crédito activo.

Art. 721. Las partidas de egreso en dinero se justifican con la comprobación de su exactitud y legalidad.

La exactitud del egreso se comprobará:

1.º con el recibo ó firma del que recibe la cantidad, puesta al pié de la partida.

2.º con el respectivo documento cancelado; y

3.º con el oficio ó certificado correlativo á la recepción de fondos.

La legalidad del egreso se comprobará:

1.º con la ley, decreto ó resolución relativos al gasto;

Continuara.